

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Guerra**

**CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, y verificados en los días 14 y 15 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 49.000 hombres de los sorteados, según Reales órdenes de 16 de Noviembre de 1889 y 18 de Enero último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península, islas Baleares y Canarias, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, en los distritos de Ultramar, en las tropas de infantería de Marina y en las de las islas Canarias.

Art. 2.º Las 68 zonas en que se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de reclutas que se detallan en el estado que á continuación se publica, el cual ha sido formado distribuyendo entre aquellas proporcionalmente los 48.749 hombres que resultan del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, con el aumento de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de los reprimidos á metálico.

Art. 3.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mencionado estado para cubrir las bajas de los Cuerpos allí organizados y localizados, con sujeción al artículo 20 de la ley.

Art. 4.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen dentro del tercer día después de señalado, serán tratados como desertores, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la referida ley.

Art. 5.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas del Ejército de la Península é islas Baleares, así como la elección para las Armas é Institutos, se efectuarán con sujeción á las reglas que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 6.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que tengan la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1890.

BERMÚDEZ REINA,

Señor....

(En la página 4.ª se inserta el estado de referencia.)

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Ferrocarriles**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me ha comunicado, con fecha 7 del actual, lo que sigue:

Vista la instancia presentada en este centro directivo por D. Alberto García Serrano, vecino de Avila, solicitando autorización para estudiar un tranvía, con motor de vapor, desde Haro á Tirgo y Pradoluengo, por la carretera que une entre sí estas poblaciones, y no habiendo inconveniente alguno en acceder á lo solicitado; esta Dirección general ha resuelto autorizar al expresado señor D. Alberto García Serrano para que, en el término de dos años, pueda practicar los estudios del tranvía citado; pero entendiéndose que esta autorización se concederá con arreglo á lo prevenido en el art. 58 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el 16 del reglamento para su ejecución, y sólo para verificar los

estudios por la mencionada carretera, pues si de ella hubieran de separarse se necesitará nueva autorización, previo depósito de la correspondiente fianza.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Logroño 22 de Febrero de 1890

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

**Diputación provincial.**

Esta Diputación arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva del repartimiento del déficit de su presupuesto, en toda la provincia, y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los dos trimestres que restan del presente año económico y los cuatro años económicos subsiguientes completos: empezando las funciones del recaudador el 4 de Abril de 1890, terminando el 30 de Septiembre de 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente: en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con asistencia del Diputado elegido por la corporación, y en ambos puntos el día 26 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Asistirá también, á una y otra, Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo del 4 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos ó mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 6,697 pesetas 28 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de un trimestre del repartimiento anual, y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirán en efectivo ó en valores de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos en Logroño. Cuando se haga en la de esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición. También se admitirán los depósitos en obligaciones provinciales por todo su valor nominal.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y hecho escritura ante el Notario que la corporación provincial designe. Si dejase de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el artículo 23 del citado Real decreto.

#### *Pliego de condiciones.*

1.ª Durante los tres meses de cada trimestre, los Ayuntamientos podrán abonar directamente, en la Depositaria de fondos provinciales de Logroño, el importe de su cuota corriente y la parte devengada de los atrasos concertados que corresponda á cada trimestre dentro del ejercicio.

2.ª El día 3 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, ó el anterior si aquél fuere festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales y se hará cargo de ella el recaudador á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.ª Llegado el primer mes de cada trimestre, y al terminar el tercer día del mismo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales, al recaudador, mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que corresponda y que será el 4 por 100 del importe de dichos mandamientos, ó el que se fije con arreglo al remate en el contrato de arriendo. El recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto, bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empezará á devengarse hasta el día 4 del mes en que se expida el despacho.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.ª Dentro del expresado primer mes de cada trimestre, el cobrador ingresará en la Depositaria provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en tres entregas iguales en los días 10, 20 y último del mes, ó en el inmediato anterior si alguno de aquellos fuere festivo. Se admitirá al cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.ª Transcurrido el primer mes del trimestre, el cobrador presentará á la corporación provincial, en los cinco días siguientes, relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando éstas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo, fuere inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlo en el acto.

La corporación provincial, con vista de las relaciones de descubiertos, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y los apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en el mismo cobrador ó en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.ª Será de cargo del cobrador facilitar, llenar y cursar los impresos necesarios para las declara-

ciones de responsabilidad, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.ª Autorizados los despachos de apremio con la firma del señor Gobernador de la provincia se entregarán al recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.ª Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluídas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados, de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar, que serán cancelados.

9.ª Las faltas en que pueda incurrir el recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas que impondrá la corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer las entregas de fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días, y si así no lo hiciera, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades deberán reponerse por el recaudador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10. El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución de su contrato ni á pedir la rescisión del mismo.

11. El contratista quedará sometido á los Tribunales Contencioso-administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12. En la exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por falta en el cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél, por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes

é instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrata, incluso la entrega de una primera copia de ésta á la Diputación.

#### *Modelo de proposición.*

Don N. N...., vecino de...., mayor de edad, habitante en...., calle de...., número...., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en...., calle de..., número...) se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Logroño durante el 2.º semestre del corriente año económico y los cuatro años económicos siguientes de 1890 á 1894, percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas ó en éstas y céntimos, y todo en letra) por ciento sobre las cantidades efectivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

(Fecha y firma.)

Comisión provincial de Logroño.— Sesión de 28 de Enero de 1890.— Aprobada.— El Vicepresidente, Pablo Garnica.— P. A., el Secretario, Joaquín Farias.— Es copia.— El Presidente de la Diputación, M. Salvador.

## Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN.)

*Brigada sanitaria.*

Soldado León Velasco Ochoa, natu-

ral de Valmaseda, provincia de Burgos.

Idem José García García, natural de Oviedo.

Idem Chiliano Casal Castro, natural de Tuy, provincia de Pontevedra.

Idem Pablo Arévalo Cid, natural de Espelín, provincia de Jaén.

Idem Epifanio González Arenas, natural de Daganzo, provincia de Madrid.

Idem Estratón Guijarro López, natural de Cuanaida, provincia de Huesca.

Idem Santiago González Rodríguez, natural de Santa Eugenia, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Sotus Signai, natural de Ibor de Noguera, provincia de Lérida.

Idem Isidro Tejado García, natural de Nogueta, provincia de Zamora.

Idem Juan Zubiaurre Sagastizaba, natural de Begoña, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Iglesias Martínez, natural de Cádiz.

Idem Eduardo Ibáñez Checa, natural de El Pobo, provincia de Guadalupe.

Idem Paulino Méndez Méndez, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem José Moneris García, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Miguel Llop Alforja, natural de Lérida.

Idem Matías Lema López, natural de Montena, provincia de Murcia.

Idem Romualdo López García, natural de Yafria la Ana, provincia de Soria.

Idem Modesto López Albe, natural de Zaragoza.

Idem José Rodríguez Sánchez, natural de Madrid.

Idem Manuel Quirós Ríos, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem Francisco Prádemas Herrero, natural de Málaga.

Idem Joaquín Pina Aniso, natural de Hijor, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Marín Piñeiro, natural de Sierra, provincia de Murcia.

Idem Francisco García Molina, natural de Málaga.

Idem Juan Martínez Molina, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Oviedo.

Sargento segundo Carlos Mompín Torrás, natural de San Martín de Camoño, provincia de Coruña.

*Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus*

Teniente D. Nicolás Hernández Recano, natural de Vitigudino, provincia de Salamanca.

Guardia Ariza Jiménez, natural de Burgo, provincia de Zaragoza.

*Comandancia de la Guardia civil de Matanzas*

Guardia Gabriel Arco Palacios, natural de Fuensanta, provincia de Albacete.

Guardia Leandro Barriobecio Anotio, natural de Tolosa, provincia de Guipúzcoa.

Idem Francisco Vigares Fons, natural de San Felfu, provincia de Gerona.

*Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara*

Guardia Manuel Benito Caballar, natural de Meis, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Cobos, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

*Brigada sanitaria*

Cabo primero José Bejurán Capdeola, natural de Altafulla, provincia de Tarragona.

Soldado Carlos Arijá Marino, natural de San Pedro de Valdesonero, provincia de León.

Idem Manuel Fuenmayor Gómez, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Diego Yusata Ramírez, natural de Algeciras, provincia de Cádiz.

Cabo primero Luis Pérez Cedrón, natural de Madrid.

Soldado Enrique Pomada Saball, natural de Benicastell, provincia de Alicante.

Idem Francisco Pérez Conde, natural de Santa María Reguero, provincia de Orense.

Idem Ramón Pérez Muñoz, natural de Valencia.

Idem Pedro Fons Más, natural de Barcelona.

Idem José Esteban Abello, natural de Sevilla.

Idem Tomás Esteban Miguel, natural de Castro, provincia de Burgos.

Sargento primero Joaquín Esteban Lamiel, natural de Dos Torres, provincia de Teruel.

Cabo primero Abelardo Elola Campos, natural de Fuentes de Ebro, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco Alvarez Llano, natural de Oviedo.

Idem Manuel Villamayor Molinero, natural de Medenevino, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Casas, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Barcelona.

Idem primero José Cancio Delgado, natural de Sanlúcar, provincia de Cádiz.

Idem segundo Ramón Castaños Villar, natural de San Fernando, provincia de Madrid.

Sargento segundo Bernardo Díaz Pinés, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero José Fons Torts, na-

tural de Moncada, provincia de Barcelona.

Soldado Fermín Tapia Martín, natural de Segovia.

Cabo primero Miguel Cerán Hoyos, natural de Barcenaciones, provincia de Santander.

Soldado Francisco Tornillo Gato, natural de Montemolín, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Tocina Grande, natural de Torrequemada, provincia de Cáceres.

Idem Enrique Torres Marchón, natural de Casalta Siona, provincia de Sevilla.

*Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo*

Guardia Francisco Aliaga Rabinal, natural de Jaular, provincia de Zaragoza.

*Comandancia de la Guardia civil de Cuba*

Guardia Bonifacio León Reus, natural de Oliva, de Mérida, provincia de Badajoz.

*Comandancia de la Guardia civil de Trinidad*

Guardia Juan Amesto y Expósito, natural de Obanos, provincia de Navarra.

*Brigada sanitaria*

Guardia Angel López Domínguez, natural de Madrid.

Cabo segundo Antonio Salas Castillo, natural de Málaga.

Soldado Rafael Royo Edo, natural de Valsona, provincia de Teruel.

Idem Jerónimo Díaz Morales, natural de Garbanzal, provincia de Murcia.

Idem Jenaro Egea Tapia, natural de Quijas, provincia de Santander.

Idem Pedro Río Rubio, natural de Villar, provincia de Santander.

Sargento segundo Gregorio Santa María Ceballos, natural de Corrales, provincia de Santander.

Soldado José Sánchez López, natural de Málaga.

Idem José Seiso Molina, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.

Idem Antonio Rodríguez Soto, natural de Coruña.

Idem José Luna Díaz, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Idem José Méndez Ron, natural de Viavélez, provincia de Oviedo.

Idem Escolástico Miguel Manzano, natural de Zaragoza.

Soldado José Altes Bacell, natural de Selva, provincia de Tarragona.

Cabo primero Domingo Sánchez Alonso, natural de La Cueva, provincia de Zaragoza.

Soldado Antonio Marín Ros, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Primo Fernández Rodríguez, natural de Páramo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Vila Gallego, natural de Valladolid.

Idem Antonio Márquez Ruiz, natural de Villamartín, provincia de Cádiz.

Idem Simón Sáez Gutiérrez, natural de San Esteban de Gorín, provincia de Soria.

Idem Lucio Turilla Rojo, natural de Lahona, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Agustín Adán, natural de Jimeno, provincia de Madrid.

Idem Arsenio Alonso Alahíjo, natural de Castro Nuño, provincia de Valladolid.

Idem Antonio Alves Montero, natural de Fuente de Oñoro, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Alvarez Villona, natural de Subiella, provincia de Oviedo.

Idem Cipriano Alvarez Manzano, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem José Aldesana, Fernández, natural de Parnés, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Alyarde López, natural de Villar del Saz, provincia de Teruel.

Cabo primero Francisco Antón San José, natural de Honafria, provincia de Madrid.

Sargento segundo Andrés Arjona Acuña, natural de Estepa, provincia de Sevilla.

Soldado Maximino Arrontes Cano, natural de Torriente, provincia de Teruel.

Idem Antonio Barbeitio Pérez, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Cabo segundo Camilo Fernández Quiroga, natural de Vila, provincia de Barcelona.

Cabo primero Angel García Fernández, natural de Hinojosa del Pisuega, provincia de Burgos.

Soldado Pedro Jiménez Andrade, natural de Madrid.

Idem Francisco Guerrero Ojeda, natural de Málaga.

Idem Patricio Gutiérrez Suárez, natural de Guadalajara.

Cabo segundo Antonio Hernández Herrera, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Manuel Jáuregui Moreno, natural de Puente de Reyero, provincia de Navarra.

Soldado Asterio Lazcano Valdeón, natural de Doña Olinja, provincia de Palencia.

Cabo segundo Manuel López Aguilar, natural de Dos Torres provincia de Teruel.

Sargento segundo José Sanz Vilanova, natural de Valencia.

Soldado Juan Salas Gándara, natural de Zurita, provincia de Santander.

(Se continuará.)

Segunda Dirección.—Primera Sección.

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 68 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS	Número de las zonas.	Número de mozos sorteados	CUPOS	
			Total con Ultramar.	Ultramar.
Madrid. . . . .	1	1375	728	42
Madrid. . . . .	2	1700	901	52
Madrid. . . . .	3	1255	665	39
Cuenca. . . . .	4	1453	770	45
Alcázar de San Juan. . . . .	5	1190	631	37
Talavera de la Reina. . . . .	6	1373	728	42
Guadalajara. . . . .	7	1590	843	49
Ciudad Real. . . . .	8	1345	713	42
Barcelona. . . . .	9	1056	561	33
Barcelona. . . . .	10	1526	809	47
Manresa. . . . .	11	1686	894	52
Gerona. . . . .	12	1539	816	47
Santa Coloma de Farnés. . . . .	13	1012	537	31
Tarragona. . . . .	14	1412	748	44
Lérida. . . . .	15	1826	968	56
Tremp. . . . .	16	996	528	31
Sevilla. . . . .	17	1820	964	56
Utrera. . . . .	18	1928	1022	59
Cádiz. . . . .	19	1599	847	49
Huelva. . . . .	20	1710	906	53
Córdoba. . . . .	21	1596	846	49
Valencia. . . . .	22	1582	839	49
Valencia. . . . .	23	1742	923	54
Játiva. . . . .	24	1684	892	52
Castellón de la Plana. . . . .	25	1851	981	57
Alicante. . . . .	26	1149	609	35
Alcoy. . . . .	27	1272	674	39
Albacete. . . . .	28	1338	709	41
Murcia. . . . .	29	1317	698	41
Cieza. . . . .	30	1722	913	53
Coruña. . . . .	31	1165	618	36
Santiago. . . . .	32	1130	599	35
Lugo. . . . .	33	990	525	31
Monforte. . . . .	34	1107	588	34
Pontevedra. . . . .	35	826	438	25
Vigo. . . . .	36	1340	710	41
Orense. . . . .	37	1245	661	38
Zaragoza. . . . .	38	1593	844	49
Calatayud. . . . .	39	1165	618	36
Belchite. . . . .	40	1348	715	42
Huesca. . . . .	41	1260	669	39
Teruel. . . . .	42	1049	556	32
Granada. . . . .	43	1811	960	56
Guadix. . . . .	44	1097	582	34
Baza. . . . .	45	1089	578	34
Loja. . . . .	46	1934	1025	60
Linares. . . . .	47	648	345	20
Andújar. . . . .	48	819	435	25
Antequera. . . . .	49	1577	836	49
Valladolid. . . . .	50	1232	653	38
Avila. . . . .	51	1613	855	50
Salamanca. . . . .	52	1226	651	38
Toro. . . . .	53	801	426	25
León. . . . .	54	1035	549	32
Astorga. . . . .	55	1198	635	37
Gijón. . . . .	56	662	352	20
Luarca. . . . .	57	851	452	26
Burgos. . . . .	58	1097	582	34
Miranda de Ebro. . . . .	59	1243	660	38
Santander. . . . .	60	1640	869	51
Logroño. . . . .	61	1605	851	50
Vitoria. . . . .	62	1963	1040	61
San Sebastián. . . . .	63	1435	761	44
Pamplona. . . . .	64	1319	699	31
Badajoz. . . . .	65	1103	585	34
Villanueva de la Serena. . . . .	66	726	385	22
Plasencia. . . . .	67	1534	814	47
Palma de Mallorca. . . . .	68	1822	966	56
Canarias. . . . .	"	"	251	"
TOTALES. . . . .		91942	49000	2836

Madrid 19 de Febrero de 1890.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiendo comparecido el mozo Casto Martínez Prado, hijo de Francisco y Vicenta, número 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los arts. 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja

respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes:

Estatura baja, cara redonda, color moreno, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem.

Camprovín 19 de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente, Julián de Lucas

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1890.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
12	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
13	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
15	1	2	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4
17	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Tot..	6	5	11	1	1	2	13	"	"	"	"	"	"	13

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Febrero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	"	"	3	2	"	"	2	5
12	1	"	1	2	1	"	1	2	4
13	"	"	"	"	1	"	1	2	2
15	"	"	1	1	1	1	1	3	4
16	"	"	"	"	1	"	"	1	1
17	"	"	"	"	2	1	"	3	3
18	"	1	"	1	2	1	"	3	4
19	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20	"	"	1	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	4	1	3	8	12	3	3	18	26

Logroño 21 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.